

RR.EE (DIGECONSU-DEJUC) OF. PUB. N° 3543

OBJ.: Informar en Recurso de Amparo
Ingreso Corte N° 1402-2020.

REF.: Su Resolución de fecha 9 de junio de
2020.

11 JUN 2020

Santiago,

AL: SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

DE: DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES, INMIGRACIÓN Y DE CHILENOS EN EL EXTERIOR

1.- Me dirijo a US. Ilتما, en relación con la resolución indicada en la referencia, relativa al Recurso de Amparo, **Ingreso de Corte N° 1402-2020**, interpuesto en favor de un conjunto de 23 ciudadanos colombianos, que decidieron acogerse voluntariamente al Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de origen de Ciudadanos Extranjeros, en la cual se ha solicitado a este Ministerio remitir informe al tenor de lo expuesto en la acción cautelar.

La parte recurrente, solicita se les “deje salir del país sin que se les IMPONGA o concrete alguna medida de expulsión, abandono o multa, y sin que se les IMPONGA, ni siquiera posteriormente a su salida alguna resolución o decreto que les restrinja, prohíba el ingreso al país”.

2.- Al respecto, cabe hacer presente que el referido plan humanitario de retorno surgió de una solicitud que un grupo de ciudadanos haitianos formulara, tanto a la Cámara de Diputados como a la Subsecretaría del Interior, requiriendo colaboración del Estado de Chile, la cual se materializó con la creación del citado programa, dispuesto mediante Decreto Dupremo N° 5744, de 16 de octubre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual se hizo extensivo a extranjeros de toda nacionalidad que deseen acogerse voluntariamente a las disposiciones del mismo. Al respecto, cabe hacer presente que el Estado de Chile no tiene obligación alguna de asumir el pagar los pasajes de retorno de extranjeros, siendo el programa no más que una política de ayuda a personas con dificultad económica. A



la fecha el programa ha beneficiado a 1393 personas. Hoy esta asistencia, que ha significado un gran sacrificio económico al Estado chileno, tiene especial relevancia pues en muchos casos estas personas no reciben este tipo de apoyo de parte de sus propios estados.

3.- Con objeto de contextualizar las razones de creación del programa, se debe hacer presente que la falta de una política migratoria clara, acompañada de una enorme laxitud en la aplicación de la normativa del ramo, arrastrada por décadas, creó una situación migratoria insostenible que ha producido saturación de los servicios encargados de la tramitación de visas, así como situaciones de vulnerabilidad de la población migrante, incapaz en muchos casos de retornar a sus países de origen por sus propios medios.

4.- En ese sentido, el Decreto que establece la posibilidad de asistencia gratuita de medios de transporte o de pasajes de retorno a sus países, se funda en la plena voluntariedad del requerente, quien consiente someterse a las condiciones de la misma.

Es importante destacar que en ningún caso el programa crea algún tipo de restricción a la salida de extranjeros, como malamente señala la recurrente, sino un apoyo económico para la misma. Así, en la parte resolutive del decreto, número cinco, letra b) se dispone: "Que la decisión de retornar al país de origen y solicitar ser beneficiario de este Plan Humanitario de Regreso Ordenado se adopte de manera libre y voluntaria y en pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten como extranjero habitante de la República de Chile".

En definitiva, nada obsta a que estas personas abandonen libremente el país, en la medida de que no existan impedimentos judiciales y que cumplan con la legislación migratoria. Lo mismo ocurre en el caso que decidan permanecer en este.

5.- Siguiendo el mismo orden de ideas, la letra f) del referido numeral dispone entre dichas condiciones: "Que libre y voluntariamente el solicitante y los miembros de su grupo familiar mayores de 18 años se comprometan a no regresar a Chile por un plazo de 9 años desde su salida del territorio nacional como beneficiarios del Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen". Se advierte, por tanto, con toda claridad, que no se trata de una imposición, como pretende la recurrente, ni tampoco del establecimiento de una medida sancionatoria de expulsión o abandono, sino de un compromiso libremente suscrito, que nada dice relación con las prohibiciones de ingreso al país



establecidas tanto en la ley como el reglamento de extranjería. Añádase que este compromiso es sólo requerido a los extranjeros mayores de edad, por lo que sumar al recurso a tres menores de nacionalidad chilena carece por completo de sentido en el presente recurso. La razón de este compromiso, radica en la necesidad de evitar un uso abusivo de los recursos públicos.

6.- Por último, se debe señalar que la autoridad ha decidido cancelar, por un lapso indeterminado, el programa de retorno humanitario, con lo que el presente reclamo carece de objeto.

7.- Por tanto, conforme a los fundamentos expresados, solicito declarar inadmisibile o rechazar en todas sus partes el presente recurso de amparo en todas sus partes.

8.- Se adjunta copia del Decreto Supremo N° 5744, de 16 de octubre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda a US.,



RAÚL SANHUEZA CARVAJAL
Embajador

**Director General de Asuntos Consulares, Inmigración
y de Chilenos en el Exterior**

FjDA

DISTRIBUCION:

1. SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO C/A.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL)
3. RR.EE. (DISER/DECIV), INFO
4. RR.EE. (DIGECONSU-DEJUC), Archivo.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.190

Viernes 26 de Octubre de 2018

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1486914

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DISPONE PLAN HUMANITARIO DE REGRESO ORDENADO AL PAÍS DE ORIGEN
DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

(Resolución)

Núm. 5.744 exenta.- Santiago, 16 de octubre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL 1-19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 84 de 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, en especial sus artículos 8, 67 y 68; en el decreto ley N° 1.094 de 1975 que establece Normas sobre Extranjeros en el país, en especial su artículo 91 N° 8; en el decreto supremo N° 597 de 1984, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, en especial sus artículos 177 N° 8; y en la resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

- a) Que, con fecha 21 de agosto de 2018, un grupo de líderes de la comunidad haitiana en Chile acudió a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando colaboración del Estado de Chile para el regreso seguro y ordenado de nacionales haitianos a su país de origen;
- b) Que, el día 30 de agosto de 2018, un grupo de líderes de dicha comunidad acudieron a la Subsecretaría del Interior expresando la misma solicitud;
- c) Que, según indica la Organización Internacional para las Migraciones –OIM–, los retornos voluntarios asistidos y las estrategias de reintegración de migrantes son elementos indispensables en una perspectiva global de gobernanza de la migración;
- d) Que, es de interés nacional dotar al país de una migración ordenada, segura y regular; por lo que se hace indispensable atender a la situación planteada por las comunidades migrantes de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por no haber logrado una eficaz integración, sustentabilidad o regularidad en el país, por razones laborales, idiomáticas, socioculturales o por no poder cumplir con los requisitos establecidos para acceder a los diferentes medios de regularización ordinaria o extraordinaria;
- e) Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familiares establece que los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo;
- f) Que, es facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública disponer la salida de extranjeros del país.

CVE 1486914

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Dispóngase un Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen para extranjeros que permanezcan en Chile, de forma regular o irregular, y que decidan retornar voluntariamente, de forma individual o como grupo familiar.

2. El Plan se desarrollará a partir de la completa tramitación de la presente resolución.

3. El Plan consistirá en el traslado de extranjeros que permanezcan en Chile, de forma regular o irregular, y que decidan retornar voluntariamente, de forma individual o como grupo familiar, al país de su nacionalidad. Para tal fin, se dispondrá de un sistema de inscripción para los extranjeros que cumplan las condiciones que se establecen en la presente resolución, disponiéndose de medios de transporte o pasajes de forma gratuita para su traslado –nacional e internacional– desde su lugar de residencia en Chile hasta el país de su nacionalidad.

4. El Plan se desarrollará con la colaboración de los municipios y Gobernaciones Provinciales donde residan los extranjeros, quienes se encargarán de la difusión en la comunidad migrante local, el contacto con los inscritos y la coordinación local con esta Subsecretaría.

5. Para acceder a este Plan, los extranjeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener documentos de viaje, válidos y vigentes al momento de la postulación y del retorno.

b. Que la decisión de retornar al país de origen y solicitar ser beneficiario de este Plan Humanitario de Regreso Ordenado se adopte de manera libre y voluntaria y en pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten como extranjero habitante de la República de Chile.

c. Que informe la nómina de los miembros del grupo familiar que se acogerá a este beneficio, individualizados por nombres, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y documento de viaje o identidad.

d. Que el solicitante y los miembros de su grupo familiar no tengan impedimentos legales para su salida del territorio nacional.

e. Que el solicitante y los miembros de su grupo familiar no tengan causas judiciales pendientes en Chile ni mantenga vigente una orden de expulsión, dictada por autoridad judicial.

f. Que libre y voluntariamente el solicitante y los miembros de su grupo familiar mayores de 18 años se comprometan a no regresar a Chile por un plazo de 9 años desde su salida del territorio nacional como beneficiarios del Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen.

g. Que el solicitante y los miembros de su grupo familiar renuncien a sus solicitudes de permisos de residencia en el país o a las solicitudes de refugio o al estatus de refugiado en caso de poseerlo, según corresponda.

h. En el caso de solicitantes individuales, que éste no tenga cónyuge, conviviente civil, hijos o menores de 18 años de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría en Chile.

i. En el caso de solicitudes de grupo familiar, que el solicitante no tenga cónyuge, conviviente, hijos y menores de 18 años de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría en Chile adicionales a los declarados.

j. Que el solicitante declare bajo juramento ante notario que cumple con los requisitos y declaraciones arriba enunciados y que manifiesta conocer y aceptar las condiciones del Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen.

k. Los extranjeros deberán presentar una solicitud a través de los medios dispuestos al efecto por la autoridad, acompañando al momento de requerírsele la declaración jurada señalada anteriormente.

6. Se entenderá para estos efectos como grupo familiar al conformado por cónyuges o convivientes, sus hijos y menores de 18 años edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría en Chile.

7. Las solicitudes de menores de 18 años de edad deberá ser realizada en su representación por sus padres, tutores o guardadores conforme a la ley y su salida de país se ceñirá a las exigencias legales vigentes.

8. No podrán acceder al Plan Humanitario de Regreso Ordenado al País de Origen aquellos extranjeros que:

a. Se encuentren imputados o formalizados por la comisión de un delito o tengan causas judiciales penales pendientes.

b. Se haya dispuesto en su contra una orden de expulsión, vigente, dictada por autoridad judicial.

c. Tengan miembros de su grupo familiar en Chile que no se acojan al Plan.

d. No realicen una declaración jurada en los términos establecidos en el numeral 5 de esta resolución.

9. Se podrá autorizar la salida del país sin sanción de amonestación o multa a los extranjeros que se disponga su salida en virtud del presente Plan y que hubiesen incurrido en alguna de las infracciones susceptibles de ser sancionadas administrativamente, conforme lo disponen los artículos 99 y 114 del DS N° 597 de 1984.

10. Los gastos en que se incurra para la ejecución del presente Plan se imputarán al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

11. Delégase en el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración la facultad de establecer el procedimiento a que deberán sujetarse los extranjeros que soliciten acogerse a este beneficio, así como a recibir, evaluar y disponer la aprobación y rechazo de las solicitudes de que se trate.

12. Remítase copia de la presente resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al Director de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Jefatura de Extranjería y Migración de este Ministerio, a los Intendentes Regionales y a los Gobernadores Provinciales.

Anótese, comuníquese y archívese.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ximena Risco Fuentes, Jefa División Jurídica.